



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001400022017 – 00482 - 00
DEMANDANTE: PLEXIMUNDO S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO COMPLEJO TENISTICO – JULIO JAVIER PALOMINO
CASTILLA Y CARLOS MNAUEL VERGARA BRAVO.

LUIS ALEJANDRO ZAPATA, representante legal de PLEXIMUNDO y JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLA, solicitan la terminación del proceso por transacción.

Teniendo en cuenta a la manifestación y del escrito presentado por las partes de haber transado la presente *litis*, se dará por terminado el proceso conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se dará por terminada la presente demanda, y se procederá decretarse el levantamiento de las medidas cautelares, y ordenar la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta, que la solicitud es procedente, y constatado de que no se encuentra embargo de remanente inscrito, se procederá de conformidad con lo de ley. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme a lo solicitado por las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Ordénese la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

SEXTO: Téngase a la doctora DANIELA ELVIRA MARTINEZ MURGAS, en calidad de apoderada judicial del señor JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.